



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

AUTO No. 4691 DE 2020

(05 AGO 2020)

"Por medio del cual se ordena suspender la realización de la visita técnica, tendiente a la elaboración del Estudio Socioeconómico y levantamiento topográfico, dentro del Procedimiento de medidas de protección de la posesión de territorios ancestrales y/o tradicionales de la comunidad indígena Barrulia del pueblo Sikuani, ubicada en el municipio de Puerto Gaitán del departamento del Meta"

LA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el artículo 2.14.20.3.1 del Decreto 1071 de 2015 y siguientes del Título 20 Parte 14, Capítulo 1, Libro 2, el Decreto 2363 de 2015 en su artículo 27 numeral 1° y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones administrativas relacionadas con las medidas de protección de la posesión de territorios ancestrales y/o tradicionales de la comunidad indígena Barrulia del pueblo Sikuani, se expidió por parte de la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- el auto número 687 del 14 de febrero de 2020, mediante el cual se ordenó la visita consagrada en el artículo 2.14.20.3.1 del Decreto 1071 de 2015, para el día 26 de marzo del año 2020, tendiente a la elaboración del Estudio Socioeconómico y levantamiento topográfico.

Que mediante auto número 1620 del 17 de marzo de 2020 se ordenó suspender la visita programada mediante el auto número 687 del 14 febrero de 2020, definiendo como nueva fecha para su realización el día 6 de julio del 2020.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020, medida prorrogada por medio de la Resolución 844 de 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020.

Que el señor Presidente de la Republica atendiendo la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID 19, mediante Decreto 457 de 2020 estableció medidas de aislamiento, prorrogadas por virtud del decreto 1076 de 28 de julio de 2020 hasta el 1 de septiembre de la misma anualidad.

Que en estas normativas se adoptaron una serie de medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Covid 19, entre las cuales se encuentra el aislamiento social obligatorio, las restricciones de movilidad, la disminución del número de reuniones presenciales, hasta que se supere la emergencia sanitaria y se garantice todos los protocolos de bioseguridad.

Que mediante oficio No. SGPC-1400-17.13-985, el Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria del municipio de Puerto Gaitán manifestó: *"que debido al incremento de casos COVID19 positivos en el municipio no se están otorgando permisos de desplazamiento"*.

Que en concordancia con lo establecido en los artículos 2.14.20.3.1, numeral 5°, del Decreto 1071 de 2015 y 2, 34, 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

"Por medio del cual se ordena suspender la realización de la visita técnica, tendiente a la elaboración del Estudio Socioeconómico y levantamiento topográfico, dentro del Procedimiento de medidas de protección de la posesión de territorios ancestrales y/o tradicionales de la comunidad indígena Barrullia del pueblo Sikuni, ubicada en el municipio de Puerto Gaitán del departamento del Meta"

Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 – CPACA), la suspensión que se ordena se publicará, notificará y comunicará siguiendo las reglas general y subsidiarias previstas en el procedimiento administrativo especial y común. Dentro de estas medidas esta la notificación personal, las citaciones, el aviso, la publicación en la página web y en un medio de publicación nacional o regional.

Que en aplicación del artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 (declarado exequible por la sentencia T-247 de 9 de julio de 2020), la notificación de esta decisión se hará por medios electrónicos hasta que permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, recordando según esta norma que para *"el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radiación se entenderá que se ha dado autorización"*. Así mismo, que en relación con las actuaciones administrativas en trámite el inciso segundo del mencionado artículo 4 determina que *"los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones"*. Para estos efectos, y cumpliendo lo ordenado en dicho precepto, la ANT tiene creado el buzón de correo electrónico siguiente: info@agenciadetierras.gov.co.

Que de acuerdo con el inciso 1°, artículo 6° del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, hasta *"tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años"*.

Que como consecuencia de esto se ordena la suspensión parcial de la orden de visita del procedimiento en curso, lo que está sustentado en el análisis que la ANT y que la Subdirección de Asuntos Étnicos ha realizado, así como con base en la determinación de la alcaldía del municipio de Puerto Gaitán. Esto implica que los términos fijados para la realización de la visita técnica se encuentran suspendidos hasta el día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, esto es, hasta el 31 de agosto de 2020. En caso de prorrogarse la Emergencia se entenderá que la visita y sus términos seguirán suspendidos en las condiciones establecidas en este artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Por lo anterior, dada la prórroga de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, así como con base en el pronunciamiento de la Secretaria de Gobierno del municipio de Puerto Gaitán – Meta, se suspende la visita técnica programada y contenida en el auto 1620 del 17 de marzo de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras - ANT,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la suspensión de la realización de la Visita de que trata el artículo 2.14.20.3.1. del Decreto 1071 de 2015, Libro 2, Parte 14 del Título 20, numeral 5, y que estaba programada para realizarse el día 6 de julio de 2020, a la Comunidad Indígena Barrullia, y al área pretendida para adelantar la medida de protección de la posesión de territorios ancestrales y/o tradicionales, localizada en el municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta.

"Por medio del cual se ordena suspender la realización de la visita técnica, tendiente a la elaboración del Estudio Socioeconómico y levantamiento topográfico, dentro del Procedimiento de medidas de protección de la posesión de territorios ancestrales y/o tradicionales de la comunidad indígena Barrulia del pueblo Sikuaní, ubicada en el municipio de Puerto Gaitán del departamento del Meta"

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez se encuentre superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT ordenará dar continuidad al procedimiento, y se expedirá el auto que corresponda para la práctica de la visita.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente auto mediante comunicación a la Procuraduría 6 Judicial II Agraria y Ambiental del departamento del Meta, a la Representante Legal de la Comunidad Indígena interesada, a la Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán – Meta y a los titulares de Derechos inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria, en las condiciones señaladas en la parte motiva de este auto.

PARÁGRAFO. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, se podrá notificar o comunicar el presente auto por los medios electrónicos.

ARTICULO CUARTO: Solicitar a la Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán, Meta, realizar en su secretaría, la publicación de un Edicto que contenga los datos esenciales de la solicitud de Procedimiento de medidas de protección de la posesión de territorios ancestrales y/o tradicionales de la comunidad indígena Barrulia, **por el término de diez (10) días**, cumplidos los cuales, remitirá a esta Entidad el edicto con las constancias de fijación y desfijación respectivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.20.3.1 del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

Dado en la ciudad de Bogotá; a los 05 días de agosto del 2020.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA CALDERÓN JIMÉNEZ
Subdirectora de Asuntos Étnicos

Proyectó: Sergio León / Abogado, SDAE – ANT
Revisó: Lisset Liliána Ferla Rivera / Líder Equipo ampliación SDAE – ANT
Andrés Mauricio Briceño/ Asesor SDAE.